

Presidencia

Referencia:	42405/2018
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
PRESIDENCIA (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2018

ASISTEN:

Vicepresidente 1º y Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Vecepresidenta 2ª y Consejera	Maria De La Paz Velazquez Clavarana	Consejera
Consejero Coordinación y MA	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejera Hacienda	Esther Donoso Garcia Sacristan	Consejera
Consejero Bienestar Social	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Secretario del Consejo acctal.	Victoriano Santamaría Martínez	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día 19 de diciembre de 2018, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2018000889.19/12/2018

Conocidas por los asistentes las actas celebradas el 14 de diciembre ordinaria y 17 de diciembre extraordinaria y urgente, se aprobaron por unanimidad.

Presidencia

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2018000890.19/12/2018

La Presidencia quiere felicitar y agradecer al Coronel de la Guardia Civil y a los agentes:

- D. Antonio Sierras Sánchez, [REDACTED]
- D. Housine Mohand Dahman, [REDACTED]
- D. Francisco Espinosa Fernández con [REDACTED]

A los Policías Locales:

- D. José Javier Bernal Pérez, [REDACTED]
- D. Yamal Mohamed Amar, [REDACTED]
- D. Guillermo Jurado Muñoz, [REDACTED]
- D. Alejandro Ávila Díaz [REDACTED]
- D. Francisco Javier Briceño López, [REDACTED]
- D. Blas Martínez Andujar [REDACTED]
- D. Alejandro Ferrer Vivar, [REDACTED]
- D. Sergio Rodríguez Salinas, [REDACTED] (que intervino fuera de servicio)
- Y al vigilante Sureste D. Juan Antonio Bernal Montero.

Por su participación en el despliegue del 14-12-18 por el desprendimiento de la cubierta-estructura metálica, de grandes dimensiones, existente en la parte superior del Palacio de la Asamblea, al haberse desplomado hacia la Avenida General Macías, con riesgo de precipitarse sobre viandantes y vehículos. Acordando su comunicación a los intervinientes para su conocimiento.

- Sentencia, de fecha 10/12/18, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla, por la que se resuelven los autos num. 337/2018 seguidos a instancias de D. Abdelaziz Abdeselam Mohamed contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por despido.

Presidencia

- ASUNTO: SENTENCIA 2545/2018, DE 21-11-2018, DICTADA POR EL TSJA EN RECURSO DE APELACIÓN 938/2018, PROMOVIDO POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Procedimiento de origen: P.A. 169/2016 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: [REDACTED]

Resolución recurrida: Órdenes de la Consejería de AA.PP. n ° 5037 y n ° 5262, de fecha 25-07-2016 y 9-08-2016 respectivamente, que desestiman recurso de alzada por desestimación de recurso contra anuncio de fecha 14-04-2016 para provisión en propiedad de 10 plazas de Policía Local en el que se da como no apto en las pruebas psicotécnicas correspondientes al citado proceso.

Mediante el presente escrito comunico que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sentencia 2545/2018, de 21 de noviembre de 2018, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA contra la Sentencia n ° 35/2018, de fecha 21- 02-2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, que desestimó

el recurso tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 169/2016.

- ASUNTO: AUTO 296/2018, DE 13-12-2018, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA EN INCIDENTE DE EJECUCIÓN 1/2018 DIMANANTE DE LA EJECUCIÓN DEFINITIVA 4/2018, PROMOVIDO POR [REDACTED]

Procedimiento de origen: P.A. 76/2018 del Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo nº 2 de Melilla

Recurrente: [REDACTED]

Resolución recurrida: Desestimación por silencio administrativo en el recurso de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre la relación de puestos de trabajo de la CAM del año 2017 en sesión de fecha 19-05-2017.

Presidencia

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, en Auto 296/2018, de 13 de diciembre de 2018, recaída en Incidente de Ejecución 1/2018, dimanante de Ejecución Definitiva 4/2018.

-ASUNTO: AUTO 291/2018, DE 13-12-2018, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 4/2018, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL DICOME S.L.

Procedimiento de origen: P.O. 4/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: DICOME S.L.

Resolución recurrida: Inactividad de la CAM en relación con las obligaciones de pago relativas a la prestación de servicios de comidas y actuaciones en diversos eventos celebrados, por un importe total de la suma de todas las facturas de 32.722,62€.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en Auto 291/2018, de 13 de diciembre de 2018, recaída en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 4/2018, dimanante del PROCEDIMIENTO ORDINARIO 4/2014, ha desestimado la medida cautelar presentada por la mercantil DICOME S.L.

- PROCEDIMIENTO RECAÍDO EN J.V. 320/2018 EN JDO. DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE MELILLA POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 209/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 320/2018**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Compañía de Seguros MAPFRE**.

- ASUNTO: DAÑOS

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 83/18 de fecha 12 de diciembre de 2018, dictada por **la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en**

Presidencia

Melilla, recaída en autos de **Recurso de Apelación St. Menores nº 7/18**, interpuesto contra Sentencia nº 85/18 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, en el que se condena a los menores S.M.A y Y.A.M.. por un delito de daños.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PSMC Y PO 14/18 – J. CONT-ADMTVO. Nº 3.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con la propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2018000891.19/12/2018

Personación: P.S.M.C. 14/18 - P.O. 14/18 – J. Contencioso-Administrativo nº 3.

Recurrente: [REDACTED].

Acto recurrido: Decreto nº 171, de 20-8-18, que desestima recurso de alzada contra Orden nº 856, de 10-4-18, que declara extinguido contrato de arrendamiento de VPO de promoción pública sita en C/Jorge Juan nº 7, 2º-c por fallecimiento de [REDACTED]

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presidencia

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 14/18 - P.O. 15/18**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTOS ACUERDO DE CESE DEL CENTRO POLIVALENTE DE SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES EN MELILLA.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

ACG2018000892.19/12/2018

En el seno de la “Comisión conjunta Administración General del Estado-Ciudades de Ceuta y Melilla”, constituida en el 18 de abril de 2006 como consecuencia de la visita a Melilla y a Ceuta del Presidente del Gobierno José Luis Rodríguez Zapatero y el compromiso expresado para “*buscar fórmulas de colaboración y cooperación institucional que redunden en un mejor servicio a los ciudadanos*”, se llegaron a determinados conciertos entre ambas Administraciones, entre los que hay que destacar el denominado “*Acuerdo por el que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla y el desarrollo de diferentes instrumentos de cooperación con la AGE*”, que fue suscrito el 12 de febrero de 2007, entre el entonces Ministro de Administraciones Públicas y el Presidente de la Ciudad. En el citado Acuerdo, entre otros puntos de mejora del autogobierno de la Ciudad, se contempla lo siguiente: 2.- “*Colaboración y participación de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en la gestión de las funciones y servicios del IMSERSO*”, en cuyo apartado 3 se señala que “*El titular de la Dirección Territorial del IMSERSO y los Directores responsables de los distintos centros serán nombrados por la Administración General del Estado, a propuesta de las autoridades competentes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y se dará cuenta a las Comisiones Ejecutivas Provinciales*”.

En consecuencia, el Acuerdo citado con anterioridad, en aras de mejorar las cotas de autogobierno de la Ciudad y su participación en la gestión del IMSERSO, comporta que el nombramiento y el cese tanto del titular de la Dirección del citado organismo en Melilla como la de los Directores responsables de los distintos Centros, entre ellos el del “**Centro Polivalente de Servicios de Personas Mayores**”, aunque se lleve a cabo por el IMSERSO (Administración General del Estado) como titular indiscutible de la competencia, la participación de la Ciudad de Melilla, acordada entre ambas Administraciones, conlleva la propuesta de nombramiento y cese del titular del citado puesto, ya que el órgano que ostenta la potestad de propuesta (el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla) dispone, asimismo, de la facultad para proponer el cese en virtud del principio “*actus contrarius*”.

Presidencia

Que el Consejo de Gobierno de la Ciudad, con fecha 24 de julio de 2018, acordó *que por parte de la Administración General del Estado se procediera a la ratificación en su puesto a D. Francisco Javier Calderón Carillo, como Director Gerente del Centro Polivalente de Servicios para Personas Mayores en Melilla*, dándose traslado del precitado Acuerdo tanto a la Dirección General del IMSERSO como a la Delegación del Gobierno en Melilla. Sin embargo, tal propuesta no se ha tenido en consideración y, posteriormente, sin intervención alguna en el procedimiento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, se ha procedido, mediante Resolución de fecha 27 de noviembre de 2018 de la Directora General del IMSERSO, al cese de *D. Francisco Javier Calderón Carillo*, con efectos de fecha 31 de diciembre de 2018.

En virtud de lo anterior, teniendo en consideración que la Ciudad Autónoma de Melilla dispone de la facultad de propuesta en los procedimientos de nombramientos y cese de los Directores responsables de los distintos Centros del IMSERSO en Melilla, entre ellos el del “*Centro Polivalente de Servicios para Personas Mayores*”, **VENGO EN PROPONER A ESTE CONSEJO DE GOBIERNO**, como órgano colegiado que, a tenor del artículo 16.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de autonomía, ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad, **acuerde lo siguiente:**

1º.- Instar a la Dirección General del IMSERSO para que deje sin efectos el acuerdo de cese del Director del Centro Polivalente de Servicios para Personas Mayores en Melilla, D. Francisco Javier Calderón Carillo, teniendo en consideración que el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha sido excluido del procedimiento, incumpléndose el “Acuerdo por el que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla y el desarrollo de diferentes instrumentos de cooperación con la Administración General del Estado”, concretamente lo establecido en el punto 2º del precitado Acuerdo relativo a la “Colaboración y participación de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en la gestión de las funciones y servicios del IMSERSO”, en cuyo apartado 3º se recoge la facultad de propuesta de las autoridades competentes de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en los nombramientos de los Directores responsables de los distintos Centros del IMSERSO, dándose cuenta a las Comisiones Ejecutivas Provinciales.

2º.- Requerir a la Dirección General del IMSERSO, significándose que cualquier nombramiento o cese que se lleve a cabo tanto del titular de la Dirección Territorial del IMSERSO en Melilla como de cualquiera de los Directores responsables de los distintos Centros pertenecientes al citado organismo, según el citado Acuerdo suscrito con la AGE para la mejora del autogobierno de las Ciudades de Ceuta y melilla, debe hacerse a propuesta de la autoridad competente de la Ciudad de Melilla, que es el Consejo de Gobierno.

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA PLAN NORMATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA AÑO 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

ACG2018000893.19/12/2018

Presidencia

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), regula en su Título VI la Iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas. Para ello, todas las Administraciones deben divulgar un Plan Anual Normativo en el que se recogerán todas las propuestas con rango de Ley o de Reglamento que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente, disponiendo el artículo 132.1 de la precitada Ley que *“Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente”*. Asimismo, el artículo 78 del Reglamento de la Asamblea señala que *el Consejo de Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo, a propuesta de la Consejería competente en materia de Desarrollo Autonómico, que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser aprobadas para su aprobación en el año siguiente*.

Consecuentemente, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla debe hacer pública la planificación normativa que tiene prevista tramitar durante el próximo año 2019, por lo que la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Desarrollo Jurídico Administrativo, ha obtenido la previsión de cada una de las Consejerías de la Administración de la Ciudad en el citado ámbito.

Sin perjuicio de lo anterior, la LPAC señala la necesidad de recabar, a tenor de su artículo 133, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos.

En virtud de lo anterior, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno como órgano competente a tenor de los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla que **acuerde lo siguiente**:

PRIMERO: La aprobación, de conformidad con el artículo 132.1 de la LPAC, del **“Plan Anual Normativo de la Ciudad Autónoma de Melilla del año 2019”**, cuyo contenido, distribuido por Consejerías, es el siguiente:

- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

- Reglamento regulador de la graduación de la infracción sobre “introducción de cláusulas abusivas en los contratos”.
- Modificación del Reglamento de Mercados.
- Modificación del Reglamento de Farmacia.

- CONSEJERÍA DE FOMENTO

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística.
- Modificación de la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de barreras arquitectónicas en

Presidencia

la Ciudad de Melilla.

- Modificación de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las edificaciones.

- Modificación de la Ordenanza de Bonificaciones y Precios de venta o renta de las Viviendas Promoción Pública.

- Modificación del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública.

- Modificación de la Ordenanza sobre Actuaciones Protegibles en materia de Vivienda.

- Modificación del Bando sobre Cerramiento de Solares y Terrenos Urbanos sin edificar.

- Modificación del Reglamento del Registro Público de demandantes de Viviendas Protegidas de la CAM.

- Modificación de normativa sobre Ocupación de Terrenos de uso público con escombros, materiales y/o maquinarias de construcción mediante la colocación de vallas de protección de obras.

- Modificación normativa sobre Ocupación de la vía pública con colocación de Contenedores para recogida de escombros.

- Modificación normativa sobre Ocupación de la vía pública con colocación de Andamios.

- Modificación normativa sobre Ocupación de la vía pública con colocación de Grúas.

- Modificación normativa sobre Ocupación de terrenos de uso público con apertura de Zanjas y Calicatas.

- Normativa Urbanística de la Ciudad Autónoma de Melilla.

- Reglamento sobre Registro de Solares y Edificación Forzosa.

- Reglamento sobre tramitación de las Cédulas de Habitabilidad.

- **CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

- Reglamento de Establecimientos

- Reglamento de Ruidos

- Reglamento de residuos de Construcción y Demolición.

Presidencia

- Reglamento de Humos y Olores.
- Reglamento de ubicación de aparatos de aire acondicionado.
- Reglamento de Agua.
- Reglamento de Recintos FERIALES.
- Reglamento regulador del Plan de Playas.

- CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

- Modificación del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social.
- Modificación del Reglamento regulador del procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría correspondiente de la CAM.

- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Reglamento de Función Pública

- CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

- Reglamento General de Subvenciones

SEGUNDO: Publicar el Plan Anual Normativo de la CAM para 2019 en el Portal de Transparencia de esta Ciudad Autónoma, conforme a lo señalado en el artículo 132.2 de la LPAC, que dispone que “*Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.*”

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de la norma (reglamento u ordenanza), mediante la publicación del presente Plan Normativo, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración de la Ciudad a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación c) Los objetivos de la norma d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. El plazo de esta consulta pública, según lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Asamblea, no podrá ser inferior a quince días naturales. No obstante, podrá prescindirse del citado trámite en los casos previstos en el apartado 2º del precitado artículo 79 del Reglamento asambleario.

Como dispone el apartado 2 del propio artículo 133, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará una vez elaborado el texto del proyecto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente

Presidencia

la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto

CUARTO.- Facultar al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Plan Anual normativo de la Ciudad, así, como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

QUINTO.- Publicar el presente Acuerdo del Consejo de Gobierno en el “Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO SEXTO.- BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN PUESTO DE TRABAJO DE COORDINADOR/A PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.- El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa la propuesta.

ACG@@NumeroResolucion.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS CONTENIDAS EN EL ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ITV (BOME 5136 DE 6 DE JUNIO DE 2014) SEGÚN EL ARTÍCULO 5 DE LA CITADA ORDENANZA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2018000894.19/12/2018

I.- Con fecha 19 de noviembre de 2018 se remite por la Consejería de Medio Ambiente encargo número 65545 adjuntando solicitud de la mercantil IVERSUR MELILLA S.A.U. de actualización de las tarifas incluidas en el Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de servicios y utilización de la Inspección Técnica de Vehículos (BOME número 5136 de 06 de junio de 2014) de acuerdo con la variación del IPC correspondiente al periodo octubre 2017- octubre 2018.

Se aporta en el encargo asimismo oficio del Servicio de Industria y Energía que indica lo siguiente:

*“Con motivo de la variación del IPC, adjunto le remito nuevas tarifas de ITV a aplicar desde 1 de enero de 2018 en la estación de ITV IVERSUR MELILLA, para su conocimiento.
El incremento del + 2,3% corresponde al periodo octubre 2017 a octubre 2018”*

II.- Que el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de servicios y utilización de la Inspección Técnica de Vehículos (BOME número 5136 de 06 de junio de 2014) bajo la denominación “**Actualización de tarifas**”, señala: “*La actualización de las tarifas incluidas en el Anexo del artículo 3 de la presente Ordenanza Fiscal se efectuarán anualmente de acuerdo con la variación interanual del Índice de Precios al Consumo para el conjunto del territorio nacional registrado en el mes de octubre de cada año. La variación del índice así determinada se aplicará a las tarifas vigentes en dicho ejercicio, y serán de aplicación a partir del 01 de enero del*

Presidencia

ejercicio siguiente.

En todo caso, las actualizaciones de las tarifas deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento.”

III.- Que se ha procedido a comprobar, de acuerdo con la documentación remitida por la Consejería de Medio Ambiente, que la variación interanual del IPC de octubre de 2017 a octubre de 2018 es de + 2,3 %.

IV.- Que los trámites que se han de seguir para la aprobación de esta actualización de tarifas, son los siguientes:

- Aprobación del Acuerdo por el Consejo de Gobierno.
- Publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

V.- Una vez aprobado el expediente por el Consejo de Gobierno y publicado en el BOME, la actualización de estas tarifas será de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

Por todo lo anteriormente expuesto **VENGO EN PROPONER** la actualización de las Tarifas del Precio Público por la prestación de servicios y utilización de la Inspección Técnica de Vehículos en + 2,3 %, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de servicios y utilización de la Inspección Técnica de Vehículos (BOME número 5136 de 06 de junio de 2014), quedando con los siguientes precios públicos:

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA	TARIFA
PRIMERAS INSPECCIONES PERIÓDICAS		2018	2019
1	<i>Inspección periódica de motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuatriciclos, quads, ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros (clasificaciones 3 y 4 del Reglamento General de Vehículos)</i>	13,37	13,68
2	<i>Inspección periódica de turismos (clasificaciones 6 y 10 del Reglamento General de Vehículos)</i>	26,74	27,36
3	<i>Inspección periódica de vehículos de transportes de mercancías de MMA menor o igual a 3,500 kg, vehículos mixtos y derivados de turismo (clasificaciones 5, 20, 24, 30 y 31 del Reglamento General de Vehículos)</i>	30,38	31,08
4	<i>Inspección periódica de vehículos de transportes de mercancías de MMA mayor a 3,500 kg y autobuses (clasificaciones 11, 12, 13, 14, 16, 21, 22, 23, 24, 26 y 80 del Reglamento General de Vehículos)</i>	37,68	38,54
5	<i>Inspección periódica del resto de vehículos no incluidos en los apartados anteriores (clasificaciones restantes del Reglamento General de Vehículos)</i>	30,38	31,08
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
6	<i>Terceras y sucesivas inspecciones por subsanación de defectos</i>	10,19	10,42
7	<i>Anotación en la tarjeta de ITV</i>	10,15	10,38
8	<i>Expedición de tarjeta de ITV (A, AL, AT, AR y HA)</i>	4,86	4,97

Presidencia

9	<i>Expedición de ficha reducida de características técnicas de vehículos homologados</i>	60,77	62,16
10	<i>Tramitación de documentación técnica a vehículos no nacionales (reformas, etc.)</i>	24,31	24,87
11	<i>Tramitación de documentación técnica a vehículos nacionales (reformas, etc.)</i>	7,28	7,45
12	<i>Inspección parcial del vehículo</i>	14,59	14,92
13	<i>Tramitación de proyecto técnico (supervisión de reformas de importancia, remisión de tarjeta a Delegación, etc.)</i>	18,22	18,64
14	<i>Control de emisiones gaseosas de vehículos de gasolina</i>	4,86	4,97
15	<i>Control de emisiones gaseosas de vehículos de gasoil a vehículos diesel de MMA <=3.500 Kg</i>	9,72	9,94
16	<i>Control de emisiones gaseosas de vehículos de gasoil a vehículos diesel de MMA > 3.500 Kg</i>	12,15	12,43
17	<i>Control de emisiones acústicas</i>	4,86	4,97
18	<i>Comprobación del limitador de velocidad con simulador</i>	10,94	11,19
19	<i>Vehículos accidentados</i>	133,67	136,74

PUNTO OCTAVO.- ADQUISICIÓN FINCAS EN C/ SAN MIGUEL, Nº7 (REGISTRAL 131) Y C/ SAN ANTÓN, Nº 11 (REGISTRAL 9).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2018000895.19/12/2018

PROPUESTA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Visto el expediente tramitado, donde consta acuerdo previo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 23 de noviembre pasado, así como los distintos informes emitidos sobre el particular, **VENGO EN PROPONER** se proceda a la adquisición a D^a Touria Bouradrouh, con NIE X-7426546-F, de las siguientes fincas, libres de cargas y gravámenes de cualquier clase:

- finca sita en la calle de San Miguel, nº 7, registral 131
- finca sita en la calle de San Antón, nº 11, registral 9.

Ambas se adquieren por el precio conjunto de 261.923,62 €, precio que se abonará en dos plazos, el primero de 155.000 € en 2018 y el segundo de 106.923,62 € en 2019.

Se faculta al Presidente para la firma de la oportuna escritura de compraventa, siendo los

Presidencia

gastos según Ley.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO AL RIVER MELILLA CLUB DE FUTBOL A RAÍZ DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO LLEVADO A CABO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN AL CITADO CLUB PARA LA SU PARTICIPACIÓN EN CATEGORÍA NACIONAL DURANTE LA TEMPORADA 2015/2016.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2018000896.19/12/2018

A la vista del informe del Sr. Instructor, que literalmente establece:

<<ASUNTO : EXPEDIENTE DE REINTEGRO AL RIVER MELILLA CLUB DE FUTBOL A RAÍZ DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO LLEVADO A CABO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN AL CITADO CLUB PARA LA SU PARTICIPACIÓN EN CATEGORÍA NACIONAL DURANTE LA TEMPORADA 2015/2016.-

El Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el River Melilla Club de Fútbol se firma con fecha 09-05-2016 y se publicó en el BOME número 5399, de fecha 17-05-2016.-

El Informe Técnico sobre la Cuenta Justificativa, expuesta en el asunto inicial, dependiente la Dirección General de Organización y Asesoría Jurídica, se firma el 14-02-2018, por la Sra. Interventora Accidental, D^a. Elena Mengual Pintos.-

La Orden Del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, de la Ciudad Autónoma de Melilla, se firma el 30-05-2018, registrándose al número 2018000467.-

La citada Orden inicia Expediente de Reintegro objeto del Procedimiento presente, en el que se han seguido los trámites reflejados en su Dispositivo Primero.-

Sin abstenciones formales, el trámite de Audiencia y la manifestación por parte del beneficiario de no presentar nuevos documentos o alegaciones se firma con fecha 10-09-2018.-

Según el Informe Técnico de Intervención resulta que:

El River Melilla Club de Fútbol presenta gastos por importe total de :151.499,43 euros.-

El importe de la Subvención al River Melilla Club de Fútbol es de 140.000 euros.

Justifica adecuadamente: 52.593,09 euros.-

Presidencia

Son Subsanables, por justificación adecuada: 80.696,48 euros.-

Gastos excluidos del Convenio que aparecen en la Justificación: 6.710,43 euros.-

Concedido amplio plazo de presentación de documentación y alegaciones, ya que la duración del procedimiento presente es de doce meses, del análisis de lo presentado y manifestado por el beneficiario en este Expediente de Reintegro, a juicio del que suscribe, resulta que:

INFORME TÉCNICO DE INTERVENCIÓN DE FECHA 14-02-18.-

Entre otras consideraciones, el citado informe señala :

“Conclusiones del presente Informe:

A) Desde el punto de vista formal, se observa el incumplimiento de:

1. Cláusula cuarta, h, 2 del Convenio, aportando el Club una memoria de actuación de un folio.
2. Cláusula cuarta, h, 3 del Convenio, no aportando memoria económica justificativa del cumplimiento del coste de las actividades realizadas, tan sólo una relación de gastos y la documentación justificativa presentada sin orden alguno.
3. El beneficiario no aporta contabilidad del Club deportivo (*Base 28.8 de Ejecución del Presupuesto de la CAM año 2015* para subvenciones por importe superior a 120.000€).

B) Desde el punto de vista material o de contenido de cuenta justificativa:

La válida acreditación y plena admisión de gastos reseñados de los apartados **1, 3, 4 (último párrafo)** y **5** por importes totales de **52.593,09€**

Según corresponda, el reintegro o la subsanación con aportación de factura rectificativa conforme a norma *RD 1612/2012 que regula las obligaciones de facturación* (CIF del beneficiario, fecha, forma de pago y acreditación del mismo e impuesto de aplicación en su caso) y a efectos de su válida justificación con desglose del gasto detallado de los servicios prestados y personas que han utilizado dichos servicios de los **apartados 2 (párrafo primero)** y **4 (párrafo segundo)**, por importes totales de **91.193,32€**

Excluidos a efectos justificativos:

- **Apartado 2 (Párrafo segundo):** Gastos de pretemporada cuyo pago se realiza mediante cheque al portador por importe de 2.355,25€
- **Apartado 4 (Cuatro puntos del primer párrafo):** Pagos no acreditados ni reflejados en facturas mediante cheques al portador de los gastos realizados por importes totales de 4.355,18€ (*art.37.1.c y g de la LGS 38/2003*).

C) Acreditaciones de pago:

El principal inconveniente que presenta la cuenta justificativa presentada por el beneficiario consiste en las acreditaciones de pago mediante cheques bancarios. Observada la falta de originalidad de los documentos (no se aporta copia matriz sino fotocopias de una sola cara del cheque), es de señalar que los cheques son “un medio o forma” de pago, pero no acreditan de por sí la salida de fondos de la cuenta del beneficiario. De hecho, es habitual que los cheques se negocien y haya un lapso de tiempo hasta el cobro efectivo del mismo.

Si los cheques no son de por sí confirmatorios del pago sino hasta su cobro, mayores inconvenientes presenta que el cheque sea “al portador”, siendo imposible determinar el destino de los fondos o verificar el empleo dado a los mismos, de la realidad y regularidad de las operaciones o en términos de reintegro de la LGS “de la adecuada y correcta justificación de la subvención”, más aún cuando los documentos acreditativos del gasto o facturas adolecen de los requisitos mínimos del *RD 1612/2012*, en particular, si no expresa la forma de pago.

Con otro particular, requiérase al interesado en el plazo del *art.71.2 del RD 887/2006* a efectos de la subsanación o bien el reintegro correspondiente teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe.

En Melilla a 14 febrero de 2018

La Interventora Accid.-“.-

GASTOS SUBSANABLES: 91.193,32 EUROS, SEGÚN CONCEPTO SIGUIENTE:

1.- Apartado 2 (párrafo primero) del Informe Técnico de Intervención, citado.

El párrafo primero del Apartado 2 (Agencia de Viajes) señala que: “Acreditado el pago mediante cheque bancario nominativo y comprobado en la relación de transferencias, además de los tres presupuestos, se aporta factura del agencia de Viajes Melisur Aeropuerto , por importe de 84.082,61 euros, que no reúne los requisitos mínimos legales del R.D. 1622/2012 de facturación

Presidencia

(No consta el CIF del Club Deportivo, no consta forma de pago...) y sin desglose del gasto (No figuran los servicios prestados, no figuran las personas que viajan...). Es por lo que se solicita factura rectificativa que incluya los datos necesarios conforme la normativa citada y desglose detallado de los gastos a efectos de su válida justificación”.-

A este respecto, señalar que River Melilla Club de Fútbol, presentó, con fecha 22 de junio del presente año (aunque registrada con fecha 07 de septiembre) y con fecha 03 de septiembre senda documentación al respecto. La documentación presentada refleja, sobre lo solicitado en el Informe Técnico:

En la de 22 de junio :

Facturas de “Melisur S.L. Puerto”, con CIF : B-29951894, a nombre de RIVER MELILLA CLUB DE FÚTBOL, Calle Falangista Sopesén, con CIF: G-52031770, por importe total de 84.082,51 euros, desglosadas por jornadas, con indicación de utilización de Avión Ida y vuelta; Hotel, Bus Ida y vuelta, para : 16 jugadores, 2 entrenadores y 2 técnicos.

En la documentación presentada el día 03 de septiembre acompaña copias de Actas de los partidos jugados fuera de Melilla, en las que se puede comprobar: Fecha del partido, hora de celebración, temporada, árbitro y asistentes actuantes, resultado final, goles marcados y en qué minutos se realizaron, nombre del Estadio, alineaciones con el nombre completo de los jugadores, suplentes con sus nombres completos, sustituciones efectuadas, y tarjetas mostradas por el árbitro del encuentro. En total 18 desplazamientos que se corresponden con las dieciocho anotaciones / facturas presentadas con fecha 22 de junio.-

2.- Apartado 4, párrafo segundo, del Informe Técnico.:

- a) “ Factura nº: 73, de BRK Melilla, por importe de 722,50 euros, sin fecha expresa, como forma de pago transferencia bancaria y en cambio se acredita el pago con cheque al portador.
- b) Factura nº: 2016019, de Deportes Salas, por importe de 1.600 euros, sin fecha de facturación, sin expresión de forma de pago , se acredita el mismo mediante cheque al portador.
- c) Factura Nº: 003598, de Lavinda, por importe de 500 euros, sin CIF del beneficiario, sin impuesto de aplicación y sin expresión de forma de pago, su acreditación mediante cheque bancario.
- d) Factura nº: 000210/2016 y nº: 0000954/2015, de Farmacia Nueva, por importes respectivos de 586,81 euros y 945,87 euros, sin expresión de forma de pago , que l igual que los relacionados en este apartado, su acreditación mediante cheque al portador”.-

El River Melilla Club de Fútbol, con fecha 03 de septiembre del presente año 2018, Pago efectuado a BRK Melilla, con CIF: E- 52017514, de 722, 50 euros, mediante cheque bancario nº: 5.859.387, Banco BBVA, referente a Factura nº: 73, de 20 de mayo de 2016.- Figura también la firma y sello de la Empresa.- (Escrito fechado el 27-08-2018).

Pago efectuado a DEPORTES SALAS , en concreto a D. José Miguel Salas Jiménez, con NIF: 27.240.326-T, de 1.600 euros, mediante cheque bancario nº: 6.131.433, Banco BBVA, referente la

Presidencia

factura nº: 2016019. Figura también la firma y sello de la Empresa. (Escrito fechado el 27-08-2018).

Pago efectuado a LAVANDERÍA INDUSTRIAL, en la persona de D. Abdeslam Mohamed Bekain, [REDACTED] de 500 euros, mediante cheque bancario nº: 6.131.431, Banco BBVA, referente a la factura nº: 3598. Figura también firma y sello de la Empresa. (Escrito fechado el 27-08-2018).

Con fecha 15 de octubre de 2018, presenta justificación de pago a Farmacia Nueva, factura nº. 210 , del año 2016 (ya presentada en periodo de justificación) , mediante cheque bancario del Banco BBVA y por importe de 586,81 euros. Asimismo presenta firma del receptor, “Farmacia Fernando Sánchez Ortega”, con NIF: 30.475.878-G.-

Con respecto a estos cuatro documentos, este Instructor señala lo dispuesto en el artículo 38, apartados 2 y 3 de la Ley General de Subvenciones. En concreto, el apartado 2 dispone que:

“ La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública..”.

El apartado 3 señala que :

“Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente...”.-

Según la normativa mencionada, este Instructor entiende que han de admitirse los tres documentos mencionados y sumar a los gastos debidamente justificados la cantidad de :

“722,50 euros + 1.600 euros + 500 + 586,81 = 3.409,31 euros.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

A la vista de la documentación presentada y del Informe Técnico de Intervención, se estima procedente admitir unos gastos debidamente justificados por importe de :140.085,01 euros.

El importe de la Subvención fue de 140.000 euros.

A tenor de lo expuesto, Procede dar por cerrado el presente expediente , sobre reintegro de subvención al Club River Melilla para la temporada 2015-2016, por entender justificada la totalidad de la subvención recibida).-

Es competente para resolver el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por ser el Órgano que concedió la citada Subvención mediante Acuerdo de fecha 16-X-2015 (Artículo 25 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla).>>

Presidencia

Es por ello, que en base a lo anteriormente expuesto, vengo a **ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO** de la Ciudad Autónoma de Melilla, la propuesta que antecede como órgano al que le corresponde la Resolución según artículo 25 del reglamento de subvenciones de la Ciudad autónoma de Melilla.

PUNTO DÉCIMO.- EXPEDIENTE DE REINTEGRO AL CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER A RAÍZ DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO LLEVADO A CABO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN AL CITADO CLUB PARA LA SU PARTICIPACIÓN EN CATEGORÍA NACIONAL DURANTE LA TEMPORADA 2015/2016.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2018000897.19/12/2018

A la vista del informe del Sr. Instructor, que literalmente establece:

<<ASUNTO : EXPEDIENTE DE REINTEGRO AL CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER A RAÍZ DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO LLEVADO A CABO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN AL CITADO CLUB PARA LA SU PARTICIPACIÓN EN CATEGORÍA NACIONAL DURANTE LA TEMPORADA 2015/2016.-

I.- ANTECEDENTES.-

El Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Club Enrique Soler se firma con fecha 26-05-2016 y se publicó en el BOME número 5346, de fecha 10-06-2016.-

El Informe Técnico sobre la Cuenta Justificativa, expuesta en el asunto inicial, dependiente la Dirección General de Organización y Asesoría Jurídica, se firma el 06-06-2018, por la Sra. Interventora Accidental, D^a. Elena Mengual Pintos.-

La Orden Del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, de la Ciudad Autónoma de Melilla, se firma el 30-05-2018, registrándose al número 2018000468.-

La citada Orden inicia Expediente de Reintegro objeto del Procedimiento presente, en el que se han seguido los trámites reflejados en su Dispositivo Primero.-

Sin abstenciones formales, el trámite de Audiencia y la manifestación por parte del beneficiario de no presentar nuevos documentos o alegaciones se firma con fecha 19-09-2018.-

Con fecha 21 de septiembre de 2018 se firma y se comunica, al representante de la entidad E. Soler , propuesta inicial de resolución concediéndole un plazo de quince días, a partir de su recepción, para que por escrito presentase las alegaciones y documentos que estimase oportunos. La citada respuesta se produce con fecha ocho de octubre del presente año.

II.- INFORME TÉCNICO DE FECHA 06-02-2018.-

Entre otras consideraciones, el citado informe señala :

Presidencia

“Fundamentos Jurídicos con Solicitud de inicio de reintegro parcial al órgano concedente.

En base al análisis del desglose del gasto realizado y las incidencias detectadas que ponen de manifiesto el incumplimiento de lo convenido en colaboración (Cláusula primera y segunda, protocolo de justificación de la cláusula cuarta, cláusula quinta y octava) se fundamentan jurídicamente con las siguientes argumentaciones solicitando el reintegro al órgano concedente según las consideraciones que a continuación se exponen:

A) Desde el punto de vista formal:

- No se ha aportado memoria de actuación justificativa del cumplimiento del Convenio (*Cláusula 4ª apartado h, 2*).
- No se aporta relación detallada de otros ingresos, otras subvenciones, ayudas o recursos que hayan financiado el objeto del Convenio con indicación de su importe y procedencia (*Cláusula 4ª apartado h, 3-d y art.14.1.d) de la LGS 38/2003*).
- No se aporta contabilidad del Club deportivo (*Base nº28.8 de Ejecución del Presupuesto 2015 para subvenciones por importe superior a 120.000 €*).

B) Desde el punto de vista material o de contenido de la cuenta justificativa:

La válida acreditación y plena admisión del gasto con sus pagos correspondientes de los **apartados 1, 2, 4, 5, 6 y 14** por importe total de **31.236,15€**

La admisión parcial de los gastos y pagos de los **apartados 7, 8, 9, 10, 11, 15, 17 y 18** por importe total de **86.880,28€** y la exclusión de los que a continuación se exponen, con las siguientes motivaciones:

- Apartado **7**: Exclusión de viajes fuera del territorio nacional por importe de 4.095,25€ (Incumplimiento del ámbito territorial de la *Cláusula Segunda del Convenio*).
- Apartado **8**: Fuera del período de actividad a desarrollar por el beneficiario, gasto de fecha de 12/02/2015 por importe de 851,65€ (*Cláusula octava vigencia*).
- Apartado **9**: Se excluyen gastos que no conforman el equipo (plantilla y cuerpo técnico) por importe de 358,36€ (*Cláusula primera u objeto del Convenio y cláusula 4ª apartado h,1 del protocolo de justificación*).
- Apartado **10**: Descontado IPSI de las facturaciones del comedor por importe de 102,73€ al no quedar acreditado su pago por el beneficiario (*Art.31.8 de la LGS 38/2003*).
- Apartado **11 (punto 2º)**: Al igual que el apartado 9, se han incluido gastos que no se corresponden con la plantilla o el cuerpo técnico por importe de 305,06€ (*Cláusula primera u objeto del Convenio y cláusula 4ª apartado h,1 del protocolo de justificación*).
- Apartado **15**: Fuera del período de actividad, el pago transferido por importe de 254,89€ de fecha de 10/03/2015 (*Cláusula octava vigencia*).
- Apartado **17**: Se excluyen las liquidaciones totales de los trimestrales (3º y 4º de 2015- 1º y 2º de 2016) imputando por concepto de IRPF las retenciones practicadas en las gratificaciones y nóminas aportadas que acreditan el gasto realizado y realmente justificado en materia de gastos de personal (*Art.30 LGS 38/2003 Justificación de las Subvenciones Públicas*).
- Apartado **18**: Sumadas en líquido las gratificaciones y las nóminas de los jugadores americanos por importe total de 57.865,96€ se ha excluido a efectos justificativos las dos gratificaciones por los meses de septiembre y octubre de 2015 de Julient Then Sargent por importes transferidos de 1.295€ y sin tener en cuenta el IRPF a efectos justificativos de imposible imputación y liquidación

Presidencia

sin NIE o con pasaporte, que requieren de una declaración complementaria. Igualmente se han descontado 300€ por el cobro a los jugadores de Internet justificados en duplicidad y no siendo un gasto subvencionable.

Por último, en primer lugar, la exclusión a efectos justificativos de los **apartados 3 y 13**

- Apartado **3**: Gastos específicos de asesoría laboral no incluidos en Convenio (*Art.31.7 de la LGS 38/2003*) por importe de 497,53€
- Apartado **13**: Gasto no subvencionable de uso privado y particular incluido en manifiesta duplicidad, facturaciones por importe de 976,14€ y 300€ incluidos en las gratificaciones de los ocupantes de la vivienda.

En segundo lugar, la subsanación o reintegro según corresponda de los gastos de los apartados **11, 12, 16**:

- Apartado **11 (punto 1º)**: Se requiere factura rectificativa conforme al *RD 1612/2012 de facturación*, de las facturas de Hoteles que no reflejan las personas alojadas anteriormente citadas en este apartado, o reintegro en su caso.
- Apartado **12**: Cuestionable como gasto subvencionable, las comisiones deben reflejar el impuesto de aplicación como prestación de servicios, solicitando factura rectificativa conforme al *RD 1612/2012 de facturación*.
- Apartado **16**: La acreditación del gasto a efectos justificativos requiere la aportación del contrato con registro en el organismo competente y sus recibos mensuales con su transferencia al propietario en pago de los mismos o en su caso reintegro de las cantidades indebidamente justificadas mediante documentos que no reflejan la realidad de las operaciones que impiden determinar el destino de los fondos (*Art.37.1.c y g de la LGS 38/2003*).

El incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente (*Art.37.1.c de la LGS 38/2003*), con la inclusión de gastos que no responden a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiadas por otras subvenciones ayudas o recursos, o justificado mediante documentos que no reflejan la realidad y regularidad de las operaciones (*Art 92.2 del RD 887/2006 RGS*), así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración cuando se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (*Art.37.1.g de la LGS 38/2003*), motivos de reintegro de los gastos analizados cuyos importes totales quedan condicionados a la posible subsanación, con las siguientes aclaraciones:

1. La válida admisión de gastos por importes de 118.116,43€
2. La subsanación o reintegro según corresponda por importe de 10.943,95€
3. Inicio del procedimiento de reintegro por la diferencia entre el importe total a justificar de 138.000€ y el gasto válidamente admitido más el gasto subsanado.
4. Cuestión de las “gratificaciones”: El Convenio admite entre los gastos de personal la posibilidad “en su caso” de gratificar con un contenido mínimo (*cláusula cuarta apartado h, 3, f, 6*). Pero una cosa es que se puedan admitir gratificaciones puntuales y otra su uso indiscriminado mensual con remuneración estable y continuada en todos los Convenios con el Club Deportivo. Gratificación lo es, de manera no habitual, esporádica, ya que no es su profesión habitual ni su medio de vida, es decir una colaboración ocasional.

Presidencia

En este sentido, en nuestra legislación vigente no existen gratificaciones a personas que no estén sujetas a una relación laboral con contrato o trabajador autónomo en su caso.

El problema del uso indiscriminado de las gratificaciones como gasto de personal se acrecienta cuando se observa que tres personas de la plantilla (que se pueda observar en la justificación) cobran por encima del IPREM o del referente del Salario Mínimo Interprofesional, convirtiendo la gratificación en un sueldo e infringiendo la Legislación Laboral, motivo de infracción grave sancionable a propuesta de la Inspección de Trabajo”.-

III.- ACTUACIONES POSTERIORES.-

Según el Informe Técnico de Intervención resulta que:

El importe de la Subvención al Club Enrique Soler es de 138.000 euros.

Justifica adecuadamente: 118.116,43 euros.-

Son Subsanables, por justificación adecuada: 10.943,95 euros.-

Gastos excluidos del Convenio que aparecen en la Justificación: 8.939,62 euros.-

Concedido amplio plazo de presentación de documentación y alegaciones, ya que la duración del procedimiento presente es de doce meses, del análisis de lo presentado y manifestado por el beneficiario en este Expediente de Reintegro, a juicio del que suscribe, resulta que:

IV.- GASTOS DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN.- FUNDAMENTOS.-

1.- A raíz de la presentación de las alegaciones por parte del representante del Club Enrique Soler, este Instructor consideró la posibilidad de acudir a las normas que regulan la competición deportiva objeto de la subvención (“El objeto del presente Convenio es el desarrollo de la actividad deportiva de un equipo en categoría nacional” : Cláusula Primera del Convenio. La competición deportiva del equipo en categoría nacional es la LIGA EBA , dentro de la Federación Española de Baloncesto, en la temporada 2015-2016.-

En concreto, se han consultado las Bases de Competición de la Liga EBA de la temporada 2015-2016, de la temporada 2018-2019 y el Reglamento General de Competiciones de la Federación Española de Baloncesto , aprobado por la Comisión Delegada, para la temporada 2015-2016.-

En este sentido, las Bases de Competición de la Liga EBA (Liga Española de Baloncesto Aficionado), para la temporada 2015-2016, establecen, en su apartado 3.3.1 :Configuración de la plantilla, que “Los equipos deberán mantener durante toda la temporada, inscritos y contratados, un mínimo de ocho jugadores y un máximo de doce jugadores entre los que deberá inscribirse a un mínimo obligatorio de siete jugadores de formación”.- Nada se especifica en cuanto a jugadores comunitarios o no comunitarios, por lo que ningún impedimento en este se sentido se especifica.

En las Bases de la misma competición para la temporada 2018-2019, la actual, se señala en el mismo apartado que :” Los equipos deberán mantener durante toda la temporada, inscritos y contratados, un mínimo de ocho y un máximo de doce jugadores entre los que deberá inscribirse a

Presidencia

un mínimo de ocho jugadores de formación y un máximo de dos jugadores extracomunitarios”. Según esto, la normativa parece indicar que, al acotar y especificar el número de extracomunitarios, antes no lo estaba.

Por lo tanto, este Instructor ha de asumir como reglamentario, dentro de la normativa competitiva de la Liga EBA 2015-2016, la contratación de jugadores extracomunitarios, además de ser expresamente autorizada en el artículo 28.4 del Reglamento General y de Competiciones.

Por otra parte, los contratos que se firmen en virtud de tal habilitación normativa, han de verse amparados por lo establecido en el artículo 1.255 del vigente Código Civil, (Libertad de Pactos) que dispone que : “ Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias a las leyes, a la moral ni al orden público”. Pactar ayudas o compensaciones de telefonía fija o móvil con los jugadores o billetes de avión para la incorporación al Club no parece encuadrarse en estas tres categorías de cláusulas no permitidas en contratos de jugadores.

2.- Por lo que se refiere a los Billetes de avión no susceptibles de justificación por no haberse realizado en territorio nacional, este Instructor ha considerado que, si bien los vuelos no se realizan mayoritariamente en territorio nacional, parte de ellos sí, por lo que podrían considerarse como justificables esa parte del viaje en el que el avión ha sobrevolado espacio aéreo español. Estudiados los billetes y sus trayectos, resulta que la parte proporcional de esta permanencia en espacio aéreo español es la siguiente :

Total : 68,77 + 44,80 + 52,70 + 63,59 + 79,70 = 309,56 euros-

V.- GASTOS PRESENTADOS POR EL CLUB ENRIQUE SOLER.-

1.- VIAJES/BILLETES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL: 4.095,25 EUROS.

Por los motivos expuestos en el apartado 2, Fundamentos, sobre gastos excluidos por billetes/viajes fuera del territorio nacional (ámbito territorial del Convenio) , procede admitir un gasto justificado por este concepto por importe de : trescientos nueve euros con cincuenta y seis céntimos :309,56 euros.-

2.- FACTURA DE 851,65 EUROS DE FECHA 12-02-05.-

Esta factura se “trasapeló” según indica el beneficiario. Es criterio de este Instructor que el beneficiario debe conservar copia de lo entregado en la justificación de gastos del Convenio. Así lo señala el artículo 14.1.g) de la Ley General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios: Conservar los documentos justificativos de la aplicación

Presidencia

de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.”.-

El representante del Club Enrique Soler presenta la factura. En cualquier caso, está fuera del ámbito temporal del Convenio. El Reglamento General y de Competiciones, mencionado anteriormente, señala que la Temporada 2015-2016 comenzó el día 01 de julio de 2015 y terminó el día 30 de junio de 2016.-

3.- BILLETES DEL PRESIDENTE DEL CLUB DON ÁLVARO GONZÁLEZ RICO: 358,36 EUROS.-

Excluido del Convenio según la Cláusula Primera y Cuarta 1.h): el Objeto del Convenio es el desarrollo de la actividad deportiva en categoría nacional.-

4.- IMPUESTOS NO ABONADOS POR EL CLUB ENRIQUE SOLER Y SI POR LA COOPERATIVA DE MAESTROS (COMAMEL) : 102, 73 EUROS.-

El Beneficiario admite haber sido abonados por la Citada Cooperativa de Maestros y no por el Club (página 2 de su escrito de alegaciones de fecha 06-06-2018).-

5.- FACTURA EXCLUIDA POR PAGO FUERA DE ÁMBITO TEMPORAL DEL CONVENIO: 254,89 EUROS.

El beneficiario alega error en la fecha de la factura y presenta factura corregida por importe de 261 euros de fecha 21-12-2015.- Este Instructor estima que debe ser admitida por haber subsanado el principal obstáculo para su aceptación: la fecha de expedición.-

6.- EXCLUSIÓN DE LIQUIDACIONES POR RETENCIONES DE GRATIFICACIONES.-

Sin entrar en más consideraciones, a juicio de este Instructor, el beneficiario incurre en una clara contradicción. Si bien en su escrito de alegaciones de fecha 06-06-2018 manifiesta, sobre este concreto apartado, que el Club Enrique Soler recibe varios tipos de subvenciones, (página 17), en la siguiente aporta copia de certificación de su Presidente en la que manifiesta que “hasta el día de hoy (escrito presentado el 03-11-2015, vigente el Convenio) no recibimos ninguna subvención de otro organismo que no sea la Ciudad Autónoma de Melilla...”.-

7.- GRATIFICACIONES TRANSFERIDAS POR IMPORTE DE 1.295 EUROS, MAS 300 EUROS POR COBRO A JUGADORES POR INTERNET, POR NO SER UN GASTO SUBSANABLE E INCURRIR EN DUPLICIDAD.-

Entiende este Instructor que sí existe duplicidad en la justificación de los 300 euros por venir reflejada la misma justificación en el apartado 18 del Informe Técnico de fecha 06-02-2018 (esta viene excluida en el apartado 13 del citado Informe Técnico). Sobre el Concepto “Internet” este Instructor expone su criterio en el anterior apartado 1 : Fundamentos.-.-

En cuanto a la gratificación de 1.295 euros, el Convenio señala, como bien declara el Informe Técnico de 06-02-2018, que debe venir claramente especificado el NIF/NIE de la persona

Presidencia

gratificada. El Beneficiario indica, en la página 20 de sus alegaciones de 06-06-2018, que: "no lo tiene".-

8.- GASTOS DE ASESORÍA LABORAL: 497,53 EUROS.-

Entiende el Informe Técnico que está fuera de lo justificable, en el Convenio, aludiendo al artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones. Este señala que deben ser gastos "indispensables". Analizadas las Bases de Competición, mencionadas con anterioridad, la gestión económica-fiscal y administrativa de un Club Deportivo participante en esta competición es indudable que requiere ese tipo de actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones que en ellas se detallan, desde la inscripción de jugadores, derechos y obligaciones de los clubs (artículos 8,9 12, 20 a 23 y 28, entre otros).

Según lo expuesto, debe considerarse gasto justificado : 497, 53 euros por este concepto.

9.- GASTOS POR TELEFONÍA E INTERNET: 976,14 EUROS Y 300 EUROS.-

El Beneficiario, en la página 9 de su escrito de alegaciones de fecha 06-06-2018, indica que el pago de telefonía e internet lo tienen los jugadores por contrato con el Club.

Volviendo a lo indicado en el número 01 del apartado Fundamentos, entiende este Instructor que debe considerarse gasto justificado .

10 .- GASTOS EN HOTELES. FACTURAS SUBSANABLES: 3.083,95 EUROS, POR INCLUIR GASTOS DE 305,06 EUROS DE PERSONAL DIRECTIVO. INICIALMENTE SE DECLARAN SUBSANABLES POR NO PRESENTAR EL NOMBRE DE LAS PERSONAS ALOJADAS.-

A este respecto, señalar que es el propio beneficiario el que recuerda cómo deben presentarse las facturas. En ningún caso cada Hotel supone un gasto superior a 2.500 euros. Posadas de España: 1.110,02 euros.- Hotel Veracruz: 666,03 euros.- Hotel Don Carlos: 616 euros.- Hotel del Val: 691 euros. Total: 3.083,05 euros.-

El "en todo caso", que el propio beneficiario destaca, hace referencia, en opinión de este Instructor, a un mínimo de requerimientos, no a la totalidad de los mismos. El Club, entiende este Instructor, tiene formas de acreditar, suficientemente. En la propuesta de Resolución, se le indicaba al representante del Club Enrique Soler los medios que se consideraban suficientes para justificar este gasto en cuanto a las personas alojadas en los Hoteles correspondientes:

- Nombre y fecha de billetes de los desplazados.
- Acta de los partidos celebrados para verificar los inscritos.
- Certificación del Hotel correspondiente de, al menos, número de habitaciones ocupadas y

Presidencia

pagadas por el Club, con indicación de si son individuales, dobles, etc.-

- Certificación del Tesorero del Club que acredite realmente el pago efectuado por el Club y que se corresponde “sólo” a jugadores y cuerpo técnico.
- Declaración Jurada del Presidente, Directivos del Club y Entrenador por la que manifiesten que esos gastos en Hoteles corresponden a jugadores y cuerpo técnico exclusivamente.

Todas estas formas, o varias de ellas, a juicio de este Instructor, podrían hacer valer la justificación de los gastos en Hoteles. El representante del Club Enrique Soler presenta, a juicio de este Instructor, suficiente documentación en el sentido requerido, por lo que queda justificado este gasto subvencionable en la cantidad de 03.083,05 euros.-

11 .- COMISIONES DE AGENTE: 800 EUROS.

El reiterado Reglamento General y de Competiciones señala en su artículo 28 el tratamiento que han de seguir la inscripción de jugadores extracomunitarios. Es indudable que para el fichaje, la contratación y la inscripción de este tipo de jugadores se ha de acudir a la figura del representante del jugador, realidad a la que no se puede escapar. En base a la anterior, el representante del Club Enrique Soler presenta la justificación de las cantidades abonadas a los mismos, y que inicialmente ascendían a la cantidad de : 800 euros. Debe quedar como gasto justificado.

12 .- SOLICITUD DE APORTACIÓN DE CONTRATO DE ALQUILER DE VIVIENDA EN CALLE JORGE JUAN, NUMERO 1, 2º A, EN ORDEN A HABILITAR JUSTIFICACIÓN DE GASTO POR IMPORTE DE 7.000 EUROS.-

El beneficiario señala, en la página 16 de su escrito de fecha 06-06-2018 y en la 11 de su escrito de fecha 11-09-2018, no haber formalizado ningún contrato de arrendamiento sobre esta vivienda.-

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los antecedentes, actuaciones y documentos presentados durante el presente Expediente de Reintegro promovido contra el Club Enrique Soler con motivo de la justificación de la Subvención recibida de la Ciudad Autónoma de Melilla para la temporada 2015-2016, iniciado por Orden del Excmo. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, número 2018000468, de fecha 30-05-2018, este Instructor realiza la siguiente Propuesta de Acuerdo :

SUBVENCIÓN RECIBIDA : 138.000 EUROS.

GASTOS JUSTIFICADOS SEGÚN INFORME TÉCNICO DE 06-02-2018 : 118.116, 43 EUROS.-

Presidencia

GASTOS JUSTIFICADOS TRAS APERTURA DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO : 6.227,08 EUROS.

TOTAL GASTOS JUSTIFICADOS : 124.344,51 EUROS.

DIFERENCIA ENTRE SUBVENCIÓN RECIBIDA Y GASTOS JUSTIFICADOS:

138.000 – 124.344,51 = 13.655,49 euros.

CANTIDAD A REINTEGRAR, ANTES DEL CÁLCULO DE INTERESES DE DEMORA, POR PARTE DEL CLUB ENRIQUE SOLER A LA CIUDAD AUTÓNOMA A RESULTAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE AMBAS PARTES Y PUBLICADO EN EL BOME NUMERO 5346, DE FECHA 10-06-2016 : 13.655,49 EUROS.-

INTERESES DE DEMORA :

Para calcular los intereses se usa la llamada “capitalización compuesta” :

<https://blogs.udima.es/administracion-y-direccion-de-empresas/capitalizacion-compuesta-i-p4-htm/>

Interés del dinero 3%.- Tiempo transcurrido: 1 años, 11 meses, y 22 días. Días transcurridos: 721
Bien, la fórmula para determinar el capital final es la siguiente:

CF = CI(1+i)^n donde CF es el capital final, CI es el capital inicial, i es la tasas de interés y n es el plazo o número de periodos.

CF= 13.655,49 (1,03)^721/360 = 832, 81 más 25 % (art.37 Ley Subvenciones) = 1.041,01 euros.

Cantidad total a reintegrar: 13.655,49 + 1.041,01 = 14.696,50 euros.-

POR LO TANTO, SEGÚN LO EXPUESTO, LA CANTIDAD A REINTEGRAR, DESPUÉS DEL CALCULO DE INTERESES DE DEMORA, POR PARTE DEL CLUB ENRIQUE SOLER A LA CIUDAD AUTÓNOMA A RESULTAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE AMBAS PARTES Y PUBLICADO EN EL BOME NUMERO 5346, DE FECHA 10-06-2016 , ASCIENDE A LA CANTIDAD DE :14.696,50 EUROS (CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO).

Según el artículo 25 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, es competente para resolver su Consejo de Gobierno, Órgano que concedió la referida subvención, mediante Acuerdo de fecha 16-X-2015.->>

Es por ello, que en base a lo anteriormente expuesto, vengo a **ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO** de la Ciudad Autónoma de Melilla, la propuesta que antecede como órgano al que le corresponde la Resolución según artículo 25 del reglamento de

Presidencia

subvenciones de la Ciudad autónoma de Melilla.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO UNDÉCIMO.- RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL EN EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

ACG2018000898.19/12/2018

Habiéndose detectado un error material en el punto Segundo del Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria y urgente Celebrada el día 5 de diciembre de 2018 relativo al nombramiento de Don Javier Soria Zaragoza como Director General del Menor y la Familia de la Consejería de Bienestar Social

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo anterior, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN PROPONER**

Se proceda a la rectificación del error material detectado en el punto Segundo del Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria y urgente Celebrada el día 5 de diciembre de 2018 relativo al nombramiento de Don Javier Soria Zaragoza como Director General del Menor y la Familia de la Consejería de Bienestar Social, en el sentido siguiente:

Donde dice:

[REDACTED]

Debe decir:

[REDACTED]

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez y treinta, formalizándose de ella la presente Acta, que firma el Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno conmigo, el Secretario actal, de lo que doy fe.

Presidencia

El Vicepresidente 1º
del Consejo de Gobierno P.A.

P.A. El Secretario Técnico
de Bienestar Social

Documento firmado
electrónicamente por DANIEL
CONESA MINGUEZ

26 de Diciembre de 2018
C.S.V. [REDACTED]

Documento firmado
electronicamente por
VICTORIANO JUAN
SANTAMARIA MARTINEZ

26 de Diciembre de 2018
C.S.V. [REDACTED]